

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ELIANA GARCÍA DÍAZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL (PONAL) – FUERZA AÉREA DE COLOMBIA (FAC)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00007 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia, incoada por Eliana García Díaz, María Valentina Caamaño García, María Celeste Caamaño Chávez, Andro Miguel Caamaño Acosta, Lorena Marcela Caamaño Acosta, Royman Alfonso Salazar Caamaño, Ailyn Jhoana Salazar Caamaño y Cristina Isabel Salazar Caamaño en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea de Colombia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital cargado en la plataforma "Justicia XXI Web -Tyba", se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los capítulos II y III, del título V de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), establecen los siguientes requisitos de la demanda: **1.** Requisitos previos para demandar (art. 161). **2.** Contenido de la demanda (art. 162). **3.** Individualización de las pretensiones (art. 163). **4.** Oportunidad para presentar la demanda (art. 164). **5.** Acumulación de pretensiones (art. 165). **6.** Anexos de la demanda (art. 166).

En efecto, el artículo 170 del C.P.A.C.A. preceptúa:

*"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. **Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**"* (Resaltado fuera de texto).

Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

- De los anexos de la demanda, no se observa que se haya allegado prueba que acreditara el envío simultaneo a las entidades demandadas del escrito de demanda, conforme el requisito impuesto en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por último, debe precisarse que al revisar la plataforma *tyba* se observa se cargaron nueve (9) archivos pdf, que corresponde a la demanda y anexos (49 folios), poderes (10), escritura pública y certificados de nacimiento (43), trámite de conciliación prejudicial y otras pruebas (33), historia clínica Hospital de Villavicencio (61), otras pruebas (62), solicitud de impulso procesal (3), y acta de reparto (1), razón por la cual en caso de haberse configurado algún error en el proceso de carga de los documentos a la plataforma atribuible a la Oficina de reparto, deberá indicarse claramente esta situación para que el Despacho adopte las medidas pertinentes; de lo contrario, se deberá subsanar en los términos indicados en esta providencia.

De otro lado, atendiendo el poder conferido al abogado Benjamín Hernández Caamaño, por parte de los demandantes, se reconocerá para que actué en calidad de apoderado de los mismos, en los términos y para los fines de los poderes visibles en el archivo de nombre: 50001333300820210000700_PRUEBAS_15-01-2021 1.48.27 P.M..PDF del expediente electrónico, y no a la abogada Ingrid Karina Cadena Velez, porque no aceptó todos los poderes.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada a través de apoderado judicial por **Eliana García Díaz, María Valentina Caamaño García, María Celeste Caamaño Chávez, Andro Miguel Caamaño Acosta, Lorena Marcela Caamaño Acosta, Royman Alfonso Salazar Caamaño, Ailyn Jhoana Salazar Caamaño y Cristina Isabel Salazar Caamaño** contra **la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana**.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte actora **dará** cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, enviando la demanda y sus anexos al canal electrónico del demandado con la correspondiente constancia de envío.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Benjamín Hernández Caamaño, para que actué

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

en calidad de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder visibles en el archivo de nombre: 50001333300820210000800_DEMANDA_15-01-2021 3.25.07 P.M..PDF expediente electrónico.

QUINTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

SEXTO: En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito**

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8a11451075390046e5f1c39455c72a46a5b65a6a5ede3fc4b5e994e5aadd8b**

Documento generado en 26/07/2021 12:12:27 PM

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>